



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-02041-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO NO. 189 DEL 25 MAYO DE 2020 PROFERIDO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APARTADÓ

Interlocutorio No. 147

TEMA: Control inmediato de legalidad / <i>Se abstiene de avocar conocimiento</i>

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 189 del 25 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”.

Ante la situación de la pandemia originada por el coronavirus, el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia, expidió el Decreto 189 del 25 de mayo de 2020 “*Por el cual se adopta la prórroga del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto 689 del 22 mayo de 2020*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el

lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del decreto cuyo control se solicita, se observa que en el mismo simplemente se indica que se adoptará la prórroga del Decreto Nacional No. 636 del 6 de mayo de 2020, a la vez que implementa medidas policivas que son propias de las facultades de los alcaldes municipales, de donde con su expedición no se está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias que por el cargo le fueron asignadas al alcalde. En otros términos, el decreto fue expedido en uso de las facultades ordinarias que tiene un alcalde municipal y no en virtud de las facultades extraordinarias que otorga la declaratoria de un estado de excepción.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 189 del 25 de mayo de 2020 " *Por el cual se adopta la prórroga del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto 689 del 22 mayo de 2020*", expedido por el alcalde de Apartadó de Antioquia, en tanto del análisis realizado, este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

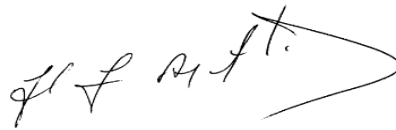
PRIMERO: ABSTENERSE de AVOCAR control inmediato de legalidad del Decreto 189 del 25 de mayo de 2020 " *Por el cual se adopta la prórroga del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020 que imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden*

público, establecida por el Gobierno Nacional mediante Decreto 689 del 22 mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Apartadó – Antioquia, por lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRÓ ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

5 de junio de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARÍA GENERAL